**MECANISMO DE REVISIÓN Y PROGRAMA DE LEGISLACIÓN NACIONAL**

UNEP/CMS/COP14/Doc.24

*(Preparado por el Comité Plenario)*

**DIRECTRICES OPERATIVAS PROPUESTAS PARA**

**EL MECANISMO DE REVISIÓN DE LA CMS**

1. **Apertura y transparencia de los hallazgos e informes, así como creación de un registro en línea para el Mecanismo de Revisión.**

*Cuestión*

La Resolución 12.9 recalca que, como norma general, «los hallazgos e informes sobre cuestiones de implementación se tratarán de manera abierta y transparente*».[[1]](#footnote-2)* Sin embargo, no define los tipos de hallazgos e informes que deben adherirse a este principio, quién puede acceder a dicha información y en qué fases de la revisión. Por otra parte, la Resolución 12.9 establece que «las comunicaciones entre la Secretaría y cada una de las Partes sobre cuestiones concretas de implementación generalmente son confidenciales»,*[[2]](#footnote-3)* «a menos que la Parte implicada renuncie a la confidencialidad».[[3]](#footnote-4) La misma excepción se aplica a las comunicaciones entre la Parte implicada y el Comité Permanente (StC) cuando actúa como Órgano de Revisión.[[4]](#footnote-5)

La necesidad de contar con orientaciones sobre la apertura y la transparencia de los hallazgos y los informes se puso de manifiesto durante el trabajo de la Secretaría sobre el primer expediente de revisión admitido (expediente n.º 2021/01, elaboración del proyecto en el Paisaje Protegido de Vjosa-Narta[[5]](#footnote-6)). Durante su 53.a reunión, la falta de claridad con respecto a la apertura y la transparencia disuadió a la Secretaría de compartir información con las Partes y el StC sobre el expediente admitido a pesar de que la información ya estaba a disposición del público a través de otros acuerdos multilaterales sobre medio ambiente (AMUMA).[[6]](#footnote-7)

Aunque la Resolución 12.9 ordena a la Secretaría que señale una cuestión de implementación a la atención del StC solo cuando una Parte no lo aborde,[[7]](#footnote-8) el StC se beneficiaría de una comprensión general de los expedientes en curso. Esto ayudaría al StC en su función como Órgano de Revisión cuando se admite un expediente para su revisión.

La Secretaría se ha esmerado en mantener la confidencialidad de las comunicaciones con las Partes implicadas. Sin embargo, hacer públicos los hallazgos y los informes, como se prevé en la Resolución 12.9, mejoraría el acceso al Mecanismo de Revisión y su visibilidad, lo que podría ayudar a difundir buenas prácticas y conocimientos valiosos, contribuyendo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos III.4, III.5, III.7 y VI.2 de la Convención y fomentando el uso del Mecanismo de Revisión.

El establecimiento de un registro en línea para los mecanismos de revisión o cumplimiento es una práctica común en otros AMUMA.[[8]](#footnote-9) Para el Mecanismo de Revisión de la CMS, dicho registro ofrecería a las Partes implicadas un medio de fácil acceso para rastrear la información, reduciendo así la carga de trabajo de la Secretaría que se deriva de las innecesarias solicitudes de información de cada uno.

*Directrices*

Según la disponibilidad de fondos, la Secretaría creará un registro en línea de los expedientes del Mecanismo de Revisión. Este registro servirá de archivo digital centralizado, que ofrecerá información general sobre los expedientes actuales y pasados. Asimismo, incluirá datos sobre el estado de los expedientes, así como cualquier hito, hallazgos e informes asociados, de acuerdo con el Párrafo 3 de la Sección I.A. de la Resolución 12.9. El registro será accesible al público en la sección Mecanismo de Revisión de la página web de la CMS ([www.cms.int/en/activities/review-mechanism](http://www.cms.int/en/activities/review-mechanism" \t "_new)).

En el registro en línea se publicará la siguiente información:

1. Número de referencia asignado al expediente;
2. Estado del expediente: recibido, admitido, desestimado (ya sea por la Secretaría o por el StC), en revisión por el StC, o cerrado;
3. Nombre de la(s) Parte(s) implicada(s) (la Secretaría tomará medidas para mantener la confidencialidad de los datos personales);
4. Cuestión y especies incluidas en el Apéndice I implicadas en la cuestión de implementación;
5. El artículo o artículos de la Convención sujetos a revisión;
6. Hitos del proceso de revisión, incluidas las fechas de presentación, admisión por la Secretaría, misiones y presentación del expediente al Órgano de Revisión del StC;
7. Hallazgos e informes del expediente de revisión, incluidos:

* cualquier informe presentado por la Parte implicada que comente/aborde la cuestión de implementación
* informes de las misiones de investigación
* informe de la presentación del expediente al Órgano de Revisión del StC[[9]](#footnote-10)
* asesoramiento y otros documentos de capacitación resultantes de la revisión del StC[[10]](#footnote-11)
* planes de implementación que la Parte implicada deberá presentar al StC en los que se determinen los retos, los pasos necesarios, un calendario para su finalización y los medios para evaluar si se han completado satisfactoriamente[[11]](#footnote-12)
* Informe del StC a la Conferencia de las Partes sobre las revisiones en curso;

1. Fecha de sobreseimiento/cierre del expediente de revisión.[[12]](#footnote-13)

Las Partes pueden renunciar a la confidencialidad de la información y las comunicaciones que se intercambian con la Secretaría en relación con cuestiones de implementación concretas, permitiendo que se publiquen a través del registro en línea.[[13]](#footnote-14) De acuerdo con la Sección I.C., Párrafo 5, de la Resolución 12.9, la Secretaría permitirá el acceso del StC a las comunicaciones confidenciales con las Partes implicadas solo después de poner en su conocimiento la cuestión de implementación.

1. **Recopilación de información adicional por parte de la Secretaría para el tratamiento y selección de las cuestiones de implementación.**

*Cuestión*

En virtud de la Resolución 12.9, la Secretaría se encarga de recibir, evaluar y, en caso necesario, solicitar información adicional sobre la cuestión de implementación para poder decidir sobre su admisibilidad. Una vez admitida la información, y antes de presentar la cuestión al StC, la Secretaría también podrá solicitar información para permitir formular observaciones o abordar la cuestión a la Parte implicada.[[14]](#footnote-15)

La revisión del expediente n.º 2021/01 por parte de la Secretaría ha puesto de manifiesto que, después de la admisión de un expediente, existen casos en los que es necesario recopilar información adicional, a menudo, en forma de misión de investigación in situ. Esto es fundamental para llevar a cabo una evaluación exhaustiva de la cuestión o para ayudar a la Parte afectada a abordar la cuestión de implementación.[[15]](#footnote-16)

Como parte de la revisión del desarrollo del proyecto en el Paisaje Protegido de Vjosa-Narta, la Secretaría participó en una misión conjunta de investigación organizada por el Convenio de Berna y el Acuerdo sobre la Conservación de las Aves Acuáticas Migratorias de África y Eurasia (AEWA).[[16]](#footnote-17)

Aunque la Secretaría de la CMS pudo alcanzar un acuerdo con el Gobierno albanés sobre la misión y sus términos de referencia, la Resolución 12.9 carecía de directrices con respecto a la práctica y los parámetros de las misiones de investigación. Dentro del contexto del Mecanismo de Revisión de la CMS, es fundamental contar con directrices específicas para esclarecer diversos aspectos de estas misiones, incluyendo los nombramientos de expertos, los términos de referencia, la financiación, las etapas del proceso de revisión en las que tienen lugar las misiones de investigación, la participación de las partes interesadas, como las Partes implicadas, así como la realización de informes de las misiones de investigación.

Las directrices sobre la recopilación de información adicional a través de misiones de investigación otorgarían al Mecanismo de Revisión un alto grado de certidumbre, coherencia y transparencia. Además, estas directrices contribuirían a agilizar el trabajo de la Secretaría, ya que se elimina la necesidad de realizar múltiples solicitudes de información y permite el esclarecimiento eficaz de los hechos in situ, garantizando que «las cuestiones de implementación se tramiten de manera eficiente en el tiempo».[[17]](#footnote-18)

*Directrices*

En situaciones en las que la información proporcionada por el individuo y/o la Parte implicada se considere insuficiente o contradictoria, o cuando las condiciones in situ evolucionen, la Secretaría podrá solicitar a la Parte implicada que acepte una misión de investigación (FFM) en cualquier momento durante el tratamiento y selección de la cuestión de implementación. Las FFM incluyen visitas de expertos independientes para recopilar información adicional sobre la implementación de cualquiera de los Artículos III.4, III.5, III.7 y VI.2 de la Convención.

La Secretaría solicitará a la Parte implicada que autorice una FFM mediante comunicación escrita. La comunicación expondrá la finalidad de la FFM y la información concreta que falta o es contradictoria, o las razones subyacentes que hacen necesaria esta solicitud.

La FFM se llevará a cabo por un experto independiente, designado por la Secretaría de acuerdo con la Parte implicada. El experto designado no debe representar ni haber representado legalmente a la Parte implicada. Además, el experto no puede tener la nacionalidad del país sujeto a la FFM.

La Secretaría y la Parte implicada trabajarán juntas en la elaboración de los términos de referencia de la FFM. Estos términos incluirán, como mínimo, lo siguiente:

1. Antecedentes de la cuestión de implementación
2. Objetivos de la FFM
3. Composición del equipo de la misión
4. Lista de autoridades nacionales y otras partes interesadas que deben participar, junto con su respectiva información de contacto
5. Información acerca de la financiación y las organizaciones involucradas en la FFM
6. Resultados previstos de la misión
7. Calendario provisional

El experto recabará información in situ, acompañado por un miembro de la Secretaría, la Parte implicada, las autoridades nacionales y, en su caso, otras partes interesadas, como otros AMUMA que participen en la misión.

La Secretaría sufragará los gastos de contratación, viaje y estancia relacionados con la FFM, siempre que se disponga de suficientes fondos, y en colaboración con la Parte interesada.

El experto presentará un informe por escrito de los hallazgos de la FFM (en una de las lenguas oficiales de la CMS) que incluya, como mínimo, la siguiente información:

1. Un resumen de la información recopilada
2. Una descripción de las actividades realizadas
3. La relevancia de la información recopilada para la implementación de los Artículos III.4, III.5, III.7 y VI.2 de la Convención, según proceda, sobre todo, los efectos sobre las especies del Apéndice I y sus hábitats
4. Conclusiones de la FFM y recomendaciones
5. Información complementaria

Para garantizar que «las revisiones se realicen de forma sinérgica y cooperativa con otros procesos pertinentes tanto dentro como fuera de la CMS»,[[18]](#footnote-19) la Secretaría buscará de forma proactiva la colaboración en las FFM si tiene conocimiento de que otro AMUMA está tratando la misma cuestión de implementación. Las FFM conjuntas se esforzarán por evitar la duplicidad de esfuerzos y las posiciones contradictorias a nivel internacional y la Secretaría de la CMS, cuando proponga una FFM conjunta a una Parte implicada, debe respetar estas directrices operativas.

PROYECTO DE DECISIONES

**MECANISMO DE REVISIÓN Y PROGRAMA DE LEGISLACIÓN NACIONAL**

***Dirigido a la Secretaría***

14. AA Se solicita a la Secretaría que:

1. Realice un seguimiento con las Partes que hayan completado y presentado el cuestionario del Programa de Legislación Nacional (PLN) sobre sus avances en la implementación de las acciones recomendadas y proporcione apoyo técnico para ayudar a las Partes a redactar la legislación nacional adecuada para implementar las disposiciones del Artículo III, Párrafo 5, de la Convención, según sea posible y apropiado;
2. Anime a las Partes que aún no se hayan adherido al Programa de Legislación Nacional a cumplimentar el cuestionario del PLN y remitirlo a la Secretaría;
3. En estrecha colaboración con el PNUMA, organice un taller específico para el PNUMA y las Partes de la CMS para apoyarles en el fortalecimiento de los marcos jurídicos nacionales durante la implementación de la CMS;
4. Con sujeción a la disponibilidad de recursos externos, encargue un estudio sobre sanciones, incluyendo tanto las penales como las administrativas, con el fin de determinar si la legislación nacional permite sanciones efectivas, disuasorias y proporcionadas para las especies del Apéndice I que se capturan violando la Convención;
5. Elabore un registro en línea de los expedientes del Mecanismo de Revisión y lo actualice con la información correspondiente sobre los expedientes en curso;
6. Informe a la Conferencia de las Partes en su 15.a reunión acerca de los avances realizados en la implementación de la presente Decisión.
7. Continuar y mejorar la colaboración con iniciativas existentes que faciliten un análisis de las legislaciones nacionales, tales como el Proyecto de legislación nacional de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y el Programa de gestión sostenible de la fauna silvestre dirigido por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) con un consorcio de socios que incluyen el Centro de Investigación Forestal Internacional (CIFOR), el Centre de Coopération Internationale en Recherche Agronomique pour le Développement (CIRAD), y Wildlife Conservation Society (WCS).

***Dirigido a las Partes***

14.BB.

1. Se insta a las Partes que hayan presentado el cuestionario de Legislación Nacional y recibido un Perfil Legislativo Nacional de la Secretaría a adoptar las medidas apropiadas para implementar el Artículo III, Párrafo 5, de conformidad con las acciones recomendadas por la Secretaría, tal y como se indica en el Perfil Legislativo Nacional;
2. A las Partes que no hayan completado y enviado el cuestionario se les anima a que lo hagan;
3. Se recuerda a las Partes que deben informar a la Secretaría de cualquier excepción que se haga en virtud del Apartado 5 del Artículo III de la Convención;
4. Se invita a las Partes a proporcionar apoyo financiero o técnico para continuar fortaleciendo los marcos jurídicos y la capacidad institucional mediante la implementación del Programa de Legislación Nacional y el Mecanismo de Revisión.

1. Resolución 12.9, Sección I.A., Párrafo 3 [↑](#footnote-ref-2)
2. Resolución 12.9, Sección I.A., Párrafo 3 [↑](#footnote-ref-3)
3. Resolución 12.9, Sección I.C., Párrafo 3 [↑](#footnote-ref-4)
4. Resolución 12.9, Sección I.F., Párrafo 4 [↑](#footnote-ref-5)
5. VéaseAnexo a UNEP/CMS/StC53/Doc.16 sobre el Expediente N.º 1 [↑](#footnote-ref-6)
6. Informe de la 53.a reunión del StC, Párrafos 120 y 125 [↑](#footnote-ref-7)
7. Resolución 12.9, Sección I.C., Párrafo 5 [↑](#footnote-ref-8)
8. Véase, por ejemplo, el Párrafo C.9. del documento T-PVS/Inf (2022)28 «Sistema de expedientes: Propuestas para aumentar la eficiencia y eficacia del sistema de expedientes en el futuro», Convenio sobre la Conservación de la Vida Silvestre y el Hábitat Natural de Europa. [↑](#footnote-ref-9)
9. Véase Resolución 12.9, Sección I.C., Párrafo 5 [↑](#footnote-ref-10)
10. Resolución 12.9, Sección I.F., Párrafo 6(a). [↑](#footnote-ref-11)
11. Resolución 12.9, Sección I.F., Párrafo 6(g). [↑](#footnote-ref-12)
12. La Secretaría desestimará la información presentada por ser «trivial» cuando tenga poca importancia para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos III.4, III.5, III.7 y VI.2 de la Convención. Se considerará que una información es «infundada» cuando no esté basada en pruebas o indicios adecuados, o no se base en hechos o en la verdad. [↑](#footnote-ref-13)
13. De acuerdo con la Resolución 12.9, Sección I.C., Párrafo 3, [↑](#footnote-ref-14)
14. Resolución 12.9, Sección C.I., Párrafos 1(b) y 4, [↑](#footnote-ref-15)
15. Resolución 12.9, Sección C.I., Párrafo 4 [↑](#footnote-ref-16)
16. Véase el informe «Proceso de Revisión de la Implementación del AEWA (IRP): Una Misión de Evaluación Conjunta in situ por el Convenio de Berna, el AEWA y la CMS». Del 29 de agosto al 2 de septiembre de 2022. <https://www.unep-aewa.org/sites/default/files/uploads/aewa_final_albania_irp_report_0.pdf> [↑](#footnote-ref-17)
17. Resolución 12.9, Sección I.A., Párrafo 2. [↑](#footnote-ref-18)
18. Resolución 12.9, Sección I.A., Párrafo 4 [↑](#footnote-ref-19)